

RESOLUCIÓN MINISTERIAL EXENTA N° 52

SANTIAGO,

13 de agosto 2025

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado;
2. Lo dispuesto la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en adelante “Ley N°19.880” o “LBPA”;
3. Lo dispuesto en el Decreto Ley N°2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía;
4. Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante “Ley General de Servicios Eléctricos” o “LGSE”;
5. Lo dispuesto en el Decreto Exento N°229, de 2021, del Ministerio de Energía, que fija obras nuevas de los Sistemas de Transmisión Nacional y Zonal que deben iniciar su proceso de licitación o estudio de franja, según corresponda, en los doce meses siguientes, correspondientes al Plan de Expansión del año 2020;
6. Lo dispuesto en el Decreto Supremo N°15T, de 2022, del Ministerio de Energía, que fija derechos y condiciones de ejecución y explotación y fija empresas adjudicatarias de la construcción y ejecución, de las obras contempladas en los Decretos Exentos N°185 y N°229, ambos de 2020, del Ministerio de Energía, en adelante “Decreto N°15T/2022”;
7. Lo señalado en las Cartas GG N°127 (a)-2023, de 21 de septiembre de 2023; GG N°148-2023, de 13 de noviembre de 2023; GG N°132, de 31 de diciembre de 2024; GG N°37-2025, de 30 de abril de 2025, y GG N°58, de 4 de julio de 2025, y comunicación de fecha 17 de mayo de 2024, todas de Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A., en adelante “Transemel”;
8. Lo señalado en Carta DE 03303-25, de 14 de julio de 2025, del Coordinador Eléctrico Nacional;
9. Lo dispuesto en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la carta GG N°148-2023, de 2023, Transemel solicitó a este Ministerio un aumento de plazo constructivo para el desarrollo de los proyectos “Nueva S/E Seccionadora Buli” y “Nueva S/E Seccionadora Buenavista”, en adelante los “Proyectos”, prorrogándolos en, al menos, 6 meses adicionales.
2. Que, en la presentación señalada en el considerando anterior, Transemel justifica su petición en la concurrencia de circunstancias sobrevinientes e imprevistas, originadas en la modificación de la tramitación de los permisos requeridos para la obtención de las autorizaciones ambientales para los Proyectos.

3. Que, en la misma presentación, Transemel individualiza los actos administrativos por medio de los cuales se habrían sancionado los requerimientos que, durante el año 2022, se establecieron respecto de la tramitación del proceso de evaluación ambiental para la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental de los Proyectos, a saber, Resoluciones Exentas N°s. 202299101742 y 202299101888, de 15 de septiembre y 10 de noviembre de 2022, respectivamente, ambas del Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante "SEA". Asimismo, dicha empresa hace presente la dictación, durante el año 2023, por parte del SEA de las Resoluciones Exentas N°s. 20239910135, 202399101159, 202399101492, 20239910512 y 202300101721, de 13 de enero, 28 de febrero, 19 de junio, 28 de junio y 8 de septiembre, respectivamente, que aprobaron: (i) los criterios de evaluación respecto del impacto de emisiones en zonas saturadas por material particulado respirable MP10 y material particulado fino respirable MP2,5; (ii) la evaluación de impactos por radiación electromagnética en proyectos de transmisión eléctrica; y (iii) consideraciones para la predicción y evaluación de las emisiones de ruido audible asociado al efecto corona en proyectos de transmisión eléctrica. Dichos actos administrativos habrían incorporado nuevos estándares que habrían afectado los tiempos de elaboración de las correspondientes Declaraciones de Impacto Ambiental, en adelante "DIA".
4. Que, respecto de la dictación de la Resolución Exenta N°202299101742, de 2022, del SEA, que aprueba criterio de evaluación sobre evaluación de impactos por ruido sobre fauna nativa, Transemel señala que dicha resolución establece requisitos y una nueva metodología para la evaluación del impacto de ruido sobre la fauna terrestre, incorporando la necesidad de definir áreas de interés de fauna y levantamiento de ruido base en esos lugares, lo que implicaría ejecutar una campaña para caracterizar la fauna y analizar e identificar sitios de relevancia; y, luego, ejecutar una campaña de ruido enfocada en tales especies, lo que demoraría entre 2 a 3 meses adicionales.
5. Que, en relación a la Resolución Exenta N°202299101888, de 2022, del SEA, que aprueba criterios técnicos para campañas de terreno de fauna terrestre y validación de datos, Transemel afirma que en atención a que establece la obligatoriedad de realizar campañas de fauna en épocas contrastantes para la DIA y la caracterización de áreas de relocalización en la eventualidad de requerir el rescate y relocalización de especies de fauna en categoría de conservación o que presenten singularidades, se requeriría la realización de nuevas campañas para buscar sitios idóneos para la relocalización, lo que implicaría entre 1 y 2 meses adicionales para levantamientos de terreno.
6. Que, en lo referido a la Resolución Exenta N°20239910135, de 2023, del SEA, que aprueba la Guía Metodológica para la Consideración del Cambio Climático en el SEIA, Transemel manifiesta que ese documento establece la obligatoriedad de realizar una evaluación de los potenciales efectos sinérgicos de las actividades y obras de cada proyecto y los efectos del cambio climático en los distintos componentes ambientales. Lo anterior, exigiría que una vez realizadas las campañas en terreno y el diseño de cada obra se deba analizar la interacción y potencial sinergia con los efectos del cambio climático, lo que implicaría nuevos análisis y potenciales nuevos estudios en relación a los Proyectos, aumentando el plazo para la elaboración de la DIA en 2 o 3 meses.
7. Que, en lo atinente a la Resolución Exenta N°20399101159, de 2023, del SEA, que aprueba Guía para el Uso de Modelos de Calidad del Aire en el SEIA, Transemel indica que el nuevo estándar aplicable conforme a esta guía implicaría aumentar considerablemente los esfuerzos y horas hombre requeridos para la preparación de estudios y modelaciones de calidad del aire, aumentando el plazo considerado para su ejecución.
8. Que, en relación con la Resolución Exenta N°202399101492, de 2023, del SEA, que aprueba el Criterio de Evaluación del SEA, consideraciones para la predicción y evaluación de las emisiones de ruido audible asociado al efecto corona en proyectos de transmisión eléctrica, Transemel arguye que la implementación de estos criterios demanda nuevos esfuerzos y horas hombre para analizar e incorporar estos requerimientos en la elaboración y tramitación de la DIA.
9. Que, en lo tocante a la Resolución Exenta N°202399101512, de 2023, del SEA, que aprueba Criterio de Evaluación SEA, Evaluación de impactos por radiación electromagnética en proyectos de transmisión eléctrica, Transemel manifiesta que, para efectos de los Proyectos, dichas actividades implicarían nuevos esfuerzos y plazos para analizar e incorporar los requerimientos establecidos en los nuevos criterios.

10. Que, en lo tocante a la Resolución Exenta N°202399101721, de 2023, del SEA, que aprueba Criterio de Evaluación SEA, Impacto de emisiones en zonas saturadas por material particulado respirable MP10 y material particulado fino respirable MP2,5, Transemel afirma que la incorporación de los nuevos estándares establecidos por esta guía a la Declaración de Impacto Ambiental genera importantes ajustes en la programación y plazos para dar cumplimiento a lo exigido por la autoridad ambiental.
11. Que, en lo referido al proyecto “Nueva Subestación Seccionadora Buli”, por medio de Carta GG N°132-2024, de 31 de diciembre de 2024, Transemel, solicitó a este Ministerio declarar que se ha verificado la ocurrencia de hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor a su favor, respecto del cumplimiento del Hito Relevante N°2 (inicio de construcción), adjudicado por el Decreto N°15T/2022, situación que redundaría en un retraso en el cumplimiento del Hito Relevante N°6, por un plazo de, al menos, 720 días corridos, dejándolo en un plazo total de 1.620 días, o el que este Ministerio estime procedente.
12. Que, la referida solicitud se fundaría en la ocurrencia de eventos que configurarían caso fortuito o fuerza mayor específicamente, en la circunstancia de concurrir falta de respuesta de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante “SEC”, respecto de la solicitud de concesión eléctrica presentada por Transemel (Ingreso SEC N°240691).
13. Que, Transemel hace presente los elementos que, a su juicio, configurarían caso fortuito o fuerza mayor en la especie, invocando la externalidad, imprevisibilidad e irresistibilidad, y finaliza solicitando a esta Cartera de Estado que declare que se ha verificado la ocurrencia de hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, a su favor, en relación al Hito Relevante N°2 -Inicio de Construcción-, del proyecto Nueva Subestación Seccionadora Buli. Afirma que la ocurrencia de tales hechos habría generado un retraso en el avance del Proyecto que repercutió en los hitos siguientes y, en particular, en el Hito Relevante N°6, por un plazo de 720 días corridos. A raíz de aquello, la empresa solicita que se modifique el Decreto N°15T de 2022, del Ministerio de Energía, mediante la ampliación de plazo para el cumplimiento del Hito N°6 – Entrada en Operación-, del Proyecto Nueva Subestación Seccionadora Buli, por un término de 720 días corridos, dejándolo en un plazo total de 1.620 días, o el que esta Cartera de Estado estime conveniente.
14. Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 17 letra g) y 35 de la Ley N° 19.880, y atendido que el presente procedimiento no contempla una etapa formal de audiencia, el periodo de prueba que por esta resolución se concede, constituirá la instancia procedimental destinada a que la Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel acompañe todos los antecedentes y documentos que estime pertinentes para acreditar la concurrencia de los hechos que fundan la solicitud de marras. Lo anterior, sin perjuicio de que, vencido dicho plazo, podrán admitirse nuevas alegaciones que versen sobre hechos nuevos o no conocidos con anterioridad, conforme a los principios de celeridad, consagrado en el artículo 7°; y de contradictoriedad, dispuesto en el artículo 10, ambos del referido cuerpo legal.
15. Que, conforme al artículo 32 de la LBPA y mientras penda resolución de solicitud de fuerza mayor presentada por Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel, se concederá la medida provisional de suspensión de cobro de boletas de garantías de los Hitos Relevantes N°s. 2 y 6 del Proyecto “Nueva

RESUELVO:

PRIMERO: ÁBRASE un término probatorio conforme al artículo 35 de la Ley N° 19.880, por un plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, a fin de que la Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A., rinda las pruebas que juzgue pertinentes para acreditar la concurrencia de circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor solicitada a declarar a esta Cartera de Estado, correspondiente al Proyecto “Nueva Subestación Seccionadora Buli”, a través de todos los medios de prueba admisibles en derecho.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE al Coordinador Eléctrico Nacional la suspensión provisional del cobro de las boletas de garantía asociadas a los Hitos Relevantes N° s. 2 y 6 del Proyecto “Nueva Subestación Seccionadora Buli” y determinación de multas.

TERCERO: TÉNGANSE POR ACOMPAÑADAS las presentaciones de la Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A, y por acreditada la personería para actuar en representación de aquella otorgada los

señores Rodrigo Guerrero Valenzuela y Cristóbal Villarino Herrera, cuya certificación fue extendida con fecha 14 de febrero de 2024, la que, atendido el tiempo transcurrido, se requiere actualizar con ocasión de la apertura del probatorio que por medio de este acto se apertura

CUARTO: TÉNGASE PRESENTE que, el período probatorio establecido en el resuelto primero del presente acto administrativo, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 letra g) de la Ley N°19.880, será la oportunidad destinada a que Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A. acompañe todos los antecedentes que funden la concurrencia de las circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, alegadas mediante sus presentaciones ante esta Cartera de Estado de fechas 13 de noviembre de 2023 (Carta GG N°148-2023) y 31 de diciembre de 2024 (Carta GG N°132 – 2024).

QUINTO: NOTIFÍQUESE, por carta certificada, el presente acto administrativo a Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A..

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

**DIEGO GONZALO PARDOW LORENZO
MINISTRO DE ENERGÍA**

Distribución:

- Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A. Isidora Goyenechea 3000, Of. 2401, piso 24, Las Condes, Santiago.
- Coordinador Eléctrico Nacional (correspondencia@coordinador.cl)

